

*Costa Rica*

---



## *Breves antecedentes históricos*

---

Con la Independencia de Costa Rica, el 15 de septiembre de 1821, los costarricenses se organizaron políticamente y constituyeron un gobierno propio. Para el 1o. de diciembre de 1821, los representantes de diferentes ciudades y pueblos de aquel entonces, formularon el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, conocido como el Pacto de Concordia, considerado el primer documento constitucional. En él se estableció la Junta Suprema Gubernamental para ejercer las funciones de gobierno y se creó también un tribunal para administrar la justicia pronta y rectamente, conforme a las leyes para los pueblos indo-españoles, conocidas como Leyes de Indias promulgadas por España para regir las posesiones españolas en América,<sup>1</sup> el cual se convirtió en el primer cimiento de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>1</sup> SAENZ CARBONELL, Jorge, *Historia del Derecho Costarricense*, San José, Editorial Juriscentro, 1997, pp. 183 - 185.

El 24 de septiembre de 1824, mediante Decreto V dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, se dispone la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la rama judicial, el poder residiría en una Corte Suprema de Justicia que se elegiría popularmente; sin embargo, es hasta el 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que la idea de creación de un Poder Judicial se concreta constitucionalmente, al establecerse en el artículo 87 de esa Constitución las bases del naciente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia compuesta por tres Magistrados y los tribunales y juzgados establecidos por ley; siendo el 10. de octubre de 1826 cuando se instala solemnemente la Corte Superior de Justicia.

Por espacio de 20 años la Administración de Justicia de la Nación se impartió con base en las Leyes de las Indias, promulgadas por España. En 1841 el Lic. Braulio Carrillo Colina, gobernante en aquel entonces, emitió el Código General que comprendió tres partes o códigos: civil, penal y de procedimientos, y fue el que sentó las bases del derecho costarricense.

En 1843 se convocó a una Asamblea Constituyente y un año después, dicha Asamblea promulgó la nueva Constitución Política en la cual se incluye por primera vez el nombre de Corte Suprema de Justicia, aumentándose a siete el número de Magistrados. Ello se complementó con la promulgación, en 1851 de una Ley Orgánica del Poder Judicial en la que se estableció la organización de la justicia y la forma de integrar dicho Poder por medio de miembros electos popularmente, no menores a 30 años, jurisconsultos o con notoria preparación en derecho civil.

El Constituyente de 1859, convocado por el Presidente de aquel entonces don José María Montenegro, creó un nuevo cargo denominado "Co-juez Nato", que hoy corresponde al de Magistrado suplente; nombrado por sorteo para sustituir las faltas de los Magistrados propietarios.

En 1869, con el derrocamiento del Presidente José María Castro Madriz, se da una nueva Constitución Política en la cual la Corte quedó dividida en dos Salas: Primera y Segunda, con un Fiscal para cada una, aumentando a nueve el número de Magistrados.

Con el ascenso, mediante golpe de Estado, del General Tomas Guardia Gutiérrez a la Presidencia de la República, se produce en 1871 una nueva Carta Fundamental que estableció, que el Poder Judicial quedaría conformado por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales y juzgados que la ley estableciera. En adelante, la Corte estaría dividida en dos Salas bajo la responsabilidad de un Presidente, siete Magistrados y un Fiscal. Además, dispuso la elección de los Magistrados por el Congreso y no por el Presidente de la República.

A partir del 29 de marzo de 1887, con la Ley Orgánica de Tribunales, se dispuso por primera vez sobre la independencia del Poder Judicial.

El 6 de septiembre de 1937, con la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se reafirmó el principio de autonomía que este Poder tiene en el ejercicio de sus funciones, y se estableció, por primera vez, la división de la Corte Suprema de Justicia en una Sala de Casación Civil y otra Penal; y se pasa de 9 a 11 el número de Magistrados. Al reformarse el Código Procesal

Civil se le otorga competencia a la Corte Plena para conocer del recurso de inconstitucionalidad.

En 1940 la Corte se reorganiza nuevamente al contar con cuatro Salas de apelación, dos civiles y dos penales, y una Sala de Casación. Desde este momento la Corte quedó conformada por 17 Magistrados.

Producto de los hechos políticos de 1948 y de la ascensión al poder de la Junta de Gobierno, el 8 de mayo de ese año quedó sin efecto la Constitución Política de 1871 por lo que el 7 de noviembre de 1949 la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Constitución que rige la vida institucional del país hasta la fecha.

A partir de ese momento, se dan una serie de innovaciones de singular importancia en cuanto a la organización del Poder Judicial, la cual se ve fortalecida al promulgarse la Constitución vigente; plasman los Constituyentes la independencia del Poder Judicial en los artículos 9, 153 y 154 de la Constitución Política, incluyéndole un orden autónomo e independiente de los otros Poderes y órganos constitucionales. Al respecto, el artículo 9 establece claramente el principio clásico de separación de poderes al dividir las funciones estatales y otorgar su ejercicio a tres órganos constitucionales distintos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), que teóricamente se equilibran entre sí.

Por su parte, los artículos 153 y 154 son una prolongación del anterior, en cuanto a que establece claramente, en el nivel constitucional, el Poder del Estado que ejerce la función jurisdiccional y que concierne, en el caso de nuestro país, a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la ley.

El principio de independencia del Poder Judicial se aprecia en las potestades que tiene para auto organizarse y nombrar a su propio personal sin la intervención de los otros Poderes del Estado; por lo que se establece no sólo una independencia política, sino también funcional, donde se determina que la función de sentenciar es de exclusiva incumbencia de los órganos jurisdiccionales; además, se garantiza a los funcionarios que administran justicia, imparcialidad plena para evitar cualquier subordinación respecto a los otros Poderes del Estado, o cualquier otro grupo existente en el país, sea que no estén determinados por ninguna consideración política al momento de ejercer sus deberes jurisdiccionales, pues sus actos sólo los regula la Constitución y la Ley.

Es por ello que los Constituyentes procuraron rodear al Poder Judicial y a sus Magistrados de las mayores garantías para su independencia, entre ellas, se dispuso ampliar el periodo de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de cuatro a ocho años, a cuyo término podían ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea Legislativa, salvo que dos terceras partes de sus miembros dispusieran lo contrario, lo que implica otorgarle prácticamente a los Magistrados del Poder Judicial un carácter de inmovilidad, lo que presupone también un procedimiento adecuado para disminuir la intervención política dentro del Poder Judicial.

Asimismo, se le otorga facultad a la Corte Suprema, de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones; así como la garantía de que en la discusión y aprobación de proyectos de Ley, que trate de la organización o funcionamiento del Poder Judicial para apartarse del criterio de la Corte, la Asamblea Legislativa requiera del voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Al no contemplar la Constitución de 1949 la independencia financiera del Poder Judicial, la situación económica de este Poder de la República era precaria y se demostraba en la calidad del profesional que contrataba, en las obras de infraestructura y en el incumplimiento de satisfacer plenamente el principio de justicia pronta y cumplida. Conscientes de tal situación, mediante Ley número 2122 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, el 30 de mayo de 1957, se reforma el párrafo 2 del artículo 177 Constitucional y se establece la asignación al Poder Judicial de una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico; hecho de gran importancia, por cuanto le garantiza al Poder Judicial un mínimo de ingresos suficiente para satisfacer las múltiples necesidades fundamentales de esa época; permitió la independencia económica, lo que a su vez posibilitó que el Poder Judicial pudiera crear los tribunales que demanda el servicio judicial y mejorar la infraestructura de sus oficinas.

El 12 de diciembre de 1973 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 5229 en la que se crea el Organismo de Investigación Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Poder Judicial asume la función de investigación, y se le adicionó la labor de acusación penal con la creación del Ministerio Público, reforzándose así la contratación de personal entre los que destacan los agentes fiscales y fiscales de juicio. Además, se crea la oficina de Defensores Públicos para ayudar a las personas de escasos recursos económicos que no podían sufragar el patrocinio letrado, y cuya función correspondía al Poder Ejecutivo.

Para la década de los ochenta se aprueba mediante Ley 6434, del 1o. de julio de 1980, una reforma de fondo en la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, para que en lo sucesivo la conformen tres Salas deno-

minadas: Sala Primera, Sala Segunda y Sala Tercera; cada una con igualdad formal, aunque la primera con un rango superior ya que viene a remplazar a la antigua Sala de Casación, siendo la más numerosa al estar integrada por siete Magistrados; mientras que las dos restantes se integran cada una con cinco. El Presidente de la Sala Primera a su vez sería el Presidente de la Corte, según disposición en aquel momento del artículo 162 de la Constitución Política; sin embargo en 1982 la Asamblea Legislativa reformó el artículo 162 de la Constitución, mediante la cual todos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia obtuvieron el derecho a ser electos Presidente de la Corte.

Con la Ley 7128 del 18 de agosto de 1989 y la 7135 del 11 de octubre del mismo año, se crea la Jurisdicción Constitucional que produce un cambio fundamental para la organización y competencia de la Corte, al crearse la Sala Constitucional, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política. Esta Sala cuenta con competencia para conocer de las declaraciones de inconstitucionalidad de cualquier clase de normas jurídicas y de los actos sujetos al derecho público con lo que absorbe el conocimiento de los recursos de *habeas corpus* y amparo, además de los procesos de inconstitucionalidad de normas que ya residían en la Corte Suprema. Sumado a ello se le otorgan dos funciones más, que refuerzan su máxima jerarquía: la de dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como en las demás entidades u órganos que indique la ley. Esta Sala se integró con 7 Magistrados, tomando dos de la Sala Primera, que entonces se conforma con cinco Jueces como las demás. Con la creación de la Sala Constitucional se aumenta a 22 el número de Magistrados.

Para la década de los noventa, se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, reforma que entró a regir el 1o. de enero de 1994, se emiten

nuevas leyes relacionadas con la administración de justicia. En relación con la nueva Ley Orgánica, dispuesta en la Ley 7333 se complementa con la número 7728 del 15 de diciembre de 1997, Ley de Reorganización Judicial, donde se establece, en su artículo 22, la distribución en Circuitos Judiciales de los tribunales de justicia existentes en el país a la fecha de su promulgación; existiendo a la fecha 11 Circuito Judiciales en todo el país. Por otra parte se establece una división funcional y administrativa en el accionar del Poder judicial, en la que destacan tres ámbitos, a saber: jurisdiccional, auxiliar de justicia y administrativo.

Paralelamente a la rama jurisdiccional y auxiliar de justicia se establecieron oficinas administrativas, localizadas en San José y dependientes de la Corte, cuyo número ha crecido de manera especial, sobre todo en los últimos años; tales son del Departamento de Auditoría, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Superior del Poder Judicial, este último como órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia. Para el año 2000 se aprueba, por parte de la Corte Plena, en sesión número 33-2000, celebrada el 28 de agosto de ese mismo año, la creación de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, mediante el Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.

En los últimos cincuenta años se han producido grandes transformaciones al interior de la Corte, principalmente al encargársele por parte de la Asamblea Legislativa, otras funciones que son distintas a las estrictamente jurisdiccionales que emanan de la propia Constitución Política; esto es, la función de investigación, de acusación y defensa pública, que representa para el año 2004 aproximadamente un 39.1% del costo del recurso humano y gastos variables del Poder

Judicial.<sup>2</sup> Al respecto, se afirma que atender las funciones atribuidas al Poder Judicial con el carácter de servicios auxiliares, ha causado un desequilibrio financiero que se refleja en su presupuesto y que ha puesto en peligro de colapso la función jurisdiccional.<sup>3</sup>

Lo anterior, aunado a la complejidad de la vida moderna que ha presionado por un sistema de administración de justicia más moderno y acorde a las necesidades de los ciudadanos, ha motivado que la Corte Suprema de Justicia, se haya involucrado en grandes estudios de revisión de su estructura jurisdiccional y administrativa, y promovido un procesos de reformas que conduzcan a la modernización del Poder Judicial, para que con igual cantidad de recursos humanos y materiales se pueda cumplir con la creciente demanda de solución de conflictos que le son planteados en los Tribunales de Justicia.

---

<sup>2</sup> Información suministrada por la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

<sup>3</sup> Informe: Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, "Presupuesto del Poder Judicial", Febrero del 2001, pp. 28.



## *Organización del Poder Judicial del Estado Nacional*

---

El Poder Judicial de Costa Rica, Supremo Poder de la República, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 7333 del 5 de mayo de 1993.

Se sustenta en el principio de independencia que se reafirma en el artículo 9 de la Constitución Política, y que otorga a este Poder de la República una independencia total y absoluta, como garantía de que la justicia se imparte en Costa Rica en estricto apego al espíritu de la Ley.

Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes, que dependen de la Corte Suprema de Justicia, a saber: ámbito jurisdiccional, ámbito auxiliar de justicia y ámbito administrativo. El organigrama respectivo se ilustra en el apartado 7.

## ***I. Ámbito jurisdiccional***

El ámbito jurisdiccional está conformado por:

- a) Corte Plena cuando ejerce función jurisdiccional
- b) Salas
- c) Tribunales
- d) Juzgados de Mayor y Menor Cuantía

De conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema se compone de cuatro Salas: tres denominadas Salas de Casación (Primera, Segunda y Tercera) y una Sala Constitucional. Las Salas de la Corte, con excepción de la Constitucional, conocen principalmente de los recursos de casación; se trata de un recurso extraordinario que procede contra las sentencias o autos con carácter de sentencia que son dictados por los tribunales colegiados de todas las materias.

En los casos de asuntos que corresponden a mayor cuantía o cuantía inestimable, el juzgado resuelve en primera instancia. Si hay apelación, el tribunal colegiado de la materia correspondiente resuelve, y si la cuantía sobrepasa el monto fijado para que tenga entrada el recurso de casación, resuelve en definitiva la Sala Primera en materia civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, y la Sala Segunda, en materia de familia, sucesorios, juicios universales y laboral. En lo que corresponde a la materia civil, laboral y contencioso administrativo, en menor cuantía, lo que resuelven los juzgados en primera instancia puede ser revisado por medio de apelación por los juzgados de mayor cuantía, pero estas causas no llegan a ser de conocimiento de las Salas ya que no tienen casación. La Sala Tercera y el Tribunal de Casación

Penal no distribuyen su competencia por aspectos propios de la cuantía, sino por el órgano que ha dictado la sentencia que se pretende recurrir. En caso de la sentencia fuere dictada por un tribunal colegiado, la casación corresponde ser conocida por la Sala Tercera; cuando la sentencia es dictada por un Juez unipersonal, la casación la resuelve el Tribunal de Casación Penal.

La Sala Constitucional es la encargada de proteger y conservar el principio de la Supremacía Constitucional, el cual establece que ninguna norma, tratado, reglamento o ley de nuestro ordenamiento jurídico, puede ser más importante que la propia Constitución. Su principal función es la de conocer y resolver asuntos de materia constitucional, por lo que las personas pueden recurrir ante la Sala mediante tres vías, a saber: el recurso de *habeas corpus*, el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad. También conoce esta Sala de las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad, y del recurso de protección al derecho de respuesta.

Los Tribunales y Juzgados están creados sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento, a la cuantía y al territorio. Además, según lo establece el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estarán integrados por el número de Jueces que sean necesarios para la prestación de un servicio público bueno y eficiente. Hay diversos tribunales colegiados, los cuales se dividen en:

- a) Tribunal de Casación Penal
- b) Tribunales Civiles
- c) Tribunales Penales
- d) Tribunal Penal Juvenil
- e) Tribunal Contencioso Administrativo

- f) Tribunal de Familia
- g) Tribunal de Trabajo
- h) Tribunal Agrario

En cuanto a los juzgados, estos se clasifican en:

- a) Juzgados de Menor Cuantía
- b) Juzgados Contravencionales
- c) Juzgados de Primera Instancia que conocen la materia civil, familiar, agrario, pensiones alimentarias, laboral, violencia doméstica, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y civil de hacienda
- d) Juzgados Penales, Penales Juveniles y de Ejecución de la Pena
- e) Juzgados de Tránsito

Los tribunales realizan su función dentro de un determinado territorio y materia, sin perjuicio de que se establezcan juzgados que se dediquen a varias materias, cuando así lo justifique el número de asuntos que deben atender. Corresponde a la Corte fijar la competencia territorial por materia.

Similar es la situación en cuanto al monto de la cuantía que sirve para repartir el trabajo y cuantía de los juzgados que revisa la Corte Suprema cada dos años para lo cual, previamente, se solicita al Banco Central de Costa Rica rinda un informe sobre el índice inflacionario del momento. Ella tiene dos facetas: la primera divide los asuntos en menor o mayor cuantía para efecto del conocimiento de distintos juzgados. Los asuntos que no pueden ser estimados, o que tengan una estimación superior a ese monto, serán de conocimiento de los juzgados de mayor cuantía. La segunda faceta, tiene que ver con la posibilidad de acceso al recurso extraordinario de casación en materia civil y laboral.

La competencia por territorio la determina la Corte Plena mediante una división territorial propia, que no es la misma que contempla el artículo 168 de la Constitución Política, donde se establece que para efectos de la administración pública el territorio nacional se divide en Provincias, éstas en Cantones y los Cantones en Distritos. La división judicial parte de un principio: el adecuado servicio público, de ahí que se determina tomando en consideración aspectos relativos al fácil acceso de los ciudadanos a la justicia.

## ***II. Ámbito auxiliar de justicia***

Este ámbito está constituido por todos aquellos órganos y departamentos que coadyuvan diariamente en la labor de administrar justicia, en el cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente le están asignadas. Las labores de estas dependencias son variadas, como: colaborar con los tribunales mediante la realización de investigaciones, recolectar y verificar pruebas, efectuar interrogatorios y registros, o capacitar y formar al personal del Poder Judicial; así como evaluar consultas de los funcionarios judiciales en aspectos de procedimiento, recopilación, selección y publicación de material emanado de los procesos judiciales a fin de confeccionar una guía para los profesionales; ejercer la acción penal pública y coadyuvar en la investigación de los ilícitos y defender gratuitamente a los imputados de escasos recursos económicos.

Las oficinas u órganos que constituyen este ámbito, de acuerdo con lo establecido por La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 149, son:

- a) El Ministerio Público
- b) El Organismo de Investigación Judicial
- c) La Defensa Pública

- d) La Escuela Judicial
- e) El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial
- f) El Archivo y Registros Judiciales

### ***III. Ámbito administrativo***

Le corresponde atender todos los aspectos logísticos relacionados con el recurso humano, presupuesto, equipo, materiales, infraestructura, entre otros, del ámbito jurisdiccional y del ámbito auxiliar de justicia. Dentro de esta área se tienen las siguientes instancias:

- a) Consejo Superior del Poder Judicial
- b) Contraloría de Servicios
- c) Comisiones Permanentes y Especiales de Magistrados
- d) Secretaria General de la Corte
- e) Dirección Nacional de Notariado
- f) Tribunal de la Inspección Judicial
- g) Departamento de Auditoría
- h) Departamento de Planificación
- i) Departamento de Personal
- j) Dirección Ejecutiva, sus Departamentos, Unidades, Subunidades y Administraciones Regionales.

## *Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia*

---

Como se dijo, la Corte Suprema de Justicia costarricense se compone, en la actualidad, de 22 de Magistrados propietarios y 37 Magistrados suplentes. Los Magistrados propietarios estarán ubicados en cuatro Salas, las tres primeras corresponden a Salas que conocen, respectivamente, de asuntos Civiles, Contencioso Administrativo, Agrario y Comercial, la Sala primera; la Sala Segunda de los asuntos de Trabajo y Familia y la Sala Tercera de los de materia penal, y la Sala Constitucional esta conformada por siete Magistrados que conocen de la materia constitucional.

De los 37 Magistrados suplentes, 12 corresponden a la Sala Constitucional, 9 a la Sala Primera y 8 para cada una de las restantes Salas (Segunda y Tercera); estos Magistrados suplentes son nombrados por la Asamblea Legislativa, por un periodo de 4 años.

El sistema de votación para la emisión de resoluciones de la Corte es directo y simple, "salvo los nombramientos que se realizan mediante votación secreta",

pues en las actas no podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento (artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La Corte Plena cuenta, como órgano auxiliar, con una Secretaria General que sirve de enlace del Poder Judicial con los restantes Poderes de la República. Las Salas de la Corte cuentan también con su propia Secretaría, la que se encarga de la labor administrativa en cuanto a la tramitación de los expedientes a su cargo.

## *Competencia de la Corte Suprema de Justicia*

---

La Corte Suprema de Justicia tiene competencia en todo el territorio nacional, y como funciones jurisdiccionales tiene las siguientes:

- a) Conocer los recursos de casación y de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando éstas actúen como tribunal de juicio o de única instancia.
- b) Conocer las demandas de responsabilidad que se interpongan contra los Magistrados integrantes de las distintas Salas de la Corte.
- c) Dirimir los conflictos de competencia entre la Sala Tercera y el Tribunal de Casación Penal.

También cumple labores administrativas correspondientes a la jerarquía del órgano judicial. Las más importantes son:

- a) Informar a los otros Poderes del Estado de los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada y darle su

opinión cuando sea requerida acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o que afecten la organización o funcionamiento del Poder Judicial.

- b) Proponer las reformas legislativas y reglamentarias que juzga convenientes para mejorar la administración de justicia.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez promulgado por la Asamblea Legislativa, podrá ejecutarse por medio del Consejo Superior del Poder Judicial.
- d) Nombrar y remover<sup>4</sup> a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremos de Elecciones.
- e) Designar, en votación secreta, al Presidente y al vicepresidente de la Corte, por periodos de cuatro y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelectos por periodos iguales.
- f) Promulgar por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y de servicio que estime pertinentes.
- g) Nombrar en propiedad a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, a los inspectores generales del Tribunal de la Inspección Judicial, a los Jueces de casación y de los tribunales colegiados,<sup>5</sup> al fiscal general de la República, al director y al subdirector del Organismo de Investigación Judicial y al subjefe de la Defensa Pública.
- h) Conocer el informe anual de labores del Consejo Superior del Poder Judicial.
- i) Ejercer el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y los del Consejo Superior del Poder Judicial, en la forma dispuesta en esta ley.

<sup>4</sup> Sesión No. 46 del 9 de diciembre de 2003, Art. VII, pág-110-120.

<sup>5</sup> Dentro de las reformas que se llevan a cabo se busca modificar la legislación para que en el futuro esta potestad la ejerza el Consejo de la Judicatura.

- j) Establecer los montos para determinar la competencia, en razón de la cuantía, en todo asunto de carácter patrimonial.
- k) Proponer a la Asamblea Legislativa la creación de Despachos Judiciales en los lugares y en las materias que estime necesario para el buen servicio público.
- l) Refundir o dividir en uno, dos o más despachos judiciales, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia territorial y por materia, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
- m) Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando ello se estime necesario, para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

### ***I. Atribuciones y facultades jurisdiccionales de las Salas***

Las Sala que conforman la Corte tienen marcada su competencia material en los artículos: 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 7333, del 5 de mayo de 1993. La Primera, Segunda y Tercera, conocen del recurso de casación en sus respectivas materias; la Cuarta, de las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de *habeas corpus*, principalmente.

### ***II. Atribuciones y facultades no jurisdiccionales de las Salas***

Las Salas de la Corte, como órganos jurisdiccionales, no tienen atribuciones o facultad administrativas, salvo la Sala Segunda que le corresponde recibir las apelaciones en asuntos de notariado, las cuales no corresponde a ninguna función jurisdiccional, por lo que es considerada como una función administrativa; no obstante, es importante aclarar que cada Presidente de las Salas, según

lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica, debe realizar funciones administrativas producto del cargo que desempeña.

Es importante señalar que las resoluciones que el Presidente dicte, en uso de las atribuciones que se le confieren, no prevalecen contra el voto de la mayoría de los miembros del tribunal.

## *De los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*

---

Los Magistrados son electos por la Asamblea Legislativa dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del periodo respectivo, o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante (artículo 163 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por Ley 8365). Son electos por un período de 8 años, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa (artículo 158 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por Ley 8365). Al vencer el período de nombramiento, el Magistrado se tiene como reelecto, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán cubiertas por periodos completos de ocho años (artículo 158 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado el 24 de septiembre del 2002).

Según lo establece la Constitución en su artículo 165, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser suspendidos sino por declaratoria

de haber lugar a formación de causa, o por los motivos que señala el artículo 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se indican las causas que se consideran faltas gravísimas y graves que generan la suspensión o revocación del nombramiento. En el caso de esta última sanción, le corresponderá a la Asamblea Legislativa resolver si se revoca o no el nombramiento del Magistrado; mientras que le corresponde a la Corte Plena decretar la suspensión, el acuerdo habrá de tomarse por dos tercios del total de sus miembros; si se quisiera emitir correcciones de advertencia y amonestación, se requiere mayoría simple del total de los Magistrados miembros de la Corte.

En caso de suplencias por faltas temporales de los Magistrados, el artículo 32 de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 164 de la Constitución Política, señalan el modo en que serán cubiertas las faltas temporales; a saber:

- a) El Presidente de la Corte, por el vicepresidente o el Magistrado que la Corte designe; las de los Presidentes de las Salas, por el Magistrado con mayor tiempo de servicio en el respectivo Tribunal o en igualdad de tiempo, por el de título más antiguo en el Catálogo del Colegio de Abogados. Esta última regla se aplicará en los tribunales superiores o en cualquier otro tribunal colegiado.
- b) Las de los demás Magistrados, por Magistrados suplentes, escogidos en sorteo por el Presidente de la Corte. Si el número de suplentes fuere insuficiente se pedirá a la Asamblea Legislativa que, siguiendo el procedimiento para la selección de Magistrados suplentes, designe los que resulten necesarios para el caso.
- c) Cuando se trate de Magistrados suplentes deberán reunir los mismos requisitos que los propietarios, para ser nombrados.

En caso de impedimento, recusación, excusa u otro motivo, para que un Magistrado se separase del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida por un Magistrado suplente llamado al efecto. Cuando la causal cubra a propietarios y suplentes, el caso deberá ser conocido por los propietarios.



## *Del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia*

---

De conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia nombrará a su Presidente de la nómina de Magistrados que la integran por mayoría simple y por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. Igual ocurre con el cargo de Vicepresidente.

Entre las funciones que realiza el Presidente de la Corte, no tiene otras más que las derivadas de su cargo como miembro de una Sala y de la Corte Plena.

En cuanto a las funciones no jurisdiccionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 60, le señala al Presidente de la Corte las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Poder Judicial.
- b) Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.

- c) Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior, y convocarlos extraordinariamente cuando fuere necesario.
- d) Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse, y las propuestas sobre las cuales hayan de recaer las votaciones.
- e) Poner a votación los puntos discutidos cuando a su juicio esté concluido el debate.
- f) Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del secretario general de la Corte Suprema de Justicia, del director y subdirector Ejecutivos.
- g) Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.
- h) Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para periodos no mayores de dos meses.
- i) Conocer licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.

## *Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>*

---

La Constitución Política de nuestro país le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial. Para esta labor cuenta, en particular, con dos organizaciones específicas: la primera de naturaleza interna consistente en una secretaría general que se encarga de la logística de su propio funcionamiento y que brinda apoyo al Consejo Superior que se describe más adelante. Por otra parte, en lo que se refiere a la administración del órgano judicial, a partir de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial Ley 7333, del 5 de mayo de 1993, se crea un Consejo Superior, al que la normativa otorga potestad de resolver variedad de aspectos administrativos, algunos con exclusividad y otros cuyas decisiones pueden ser avocadas por la Corte, previo a que el Consejo conozca del asunto.

---

<sup>6</sup> Cabe aclarar que el Poder Judicial costarricense en la actualidad está en un proceso de reformas internas muy intenso que variarán a futuro la estructura que aquí se expone. El proceso por medio del cual se han conocido estas reformas se conoce como "Acuerdos sobre Reforma Judicial". Se llevaron a cabo acuerdos sobre temas de Gobierno y Administración, Órganos Auxiliares y Administrativos, Escuela Judicial y Carrera Judicial. Están en redacción las reformas legales, aunque los acuerdos ya fueron aprobados en Corte Plena. El documento puede ser accedido en la página web [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)

Según lo establece el artículo 67 de la nueva Ley Orgánica, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, al cual le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto por la Ley *supracitada*, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial. Entre sus principales atribuciones están:

- a) Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, respetando los lineamientos dados por la Corte Plena.
- b) Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte los reglamentos que se requieran.
- c) Designar a los funcionarios que administran justicia (excepto a los Jueces supernumerarios que son nombrados por la Corte), en propiedad o interinamente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias. Asimismo, le corresponde suspenderlos o darles licencia con goce de sueldo.
- d) Ejercer el régimen disciplinario sobre todos los servidores judiciales del país, respetando las facultades conferidas a la Corte Plena y al Tribunal de la inspección judicial.
- e) Aprobar o desechar la designación del personal subalterno que hiciera cada jefe administrativo.
- f) Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

Para el desempeño de sus funciones el Consejo estará integrado por cinco miembros, cuatro de ellos serán funcionarios del Poder Judicial, y uno abogado externo, todos de reconocida competencia, siendo el Presidente de la Corte, a

su vez, el Presidente del Consejo. Los miembros restantes serán nombrados por la Corte, por periodos de seis años y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario. Adicionalmente, hay un sexto miembro que es el director de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, quien participa como integrante del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

El Consejo Superior sesiona ordinariamente como mínimo dos veces por semana; las sesiones son públicas, a menos que por mayoría de sus integrantes, en casos especiales, acuerden sesionar en privado.

El resto del sector administrativo depende del Consejo Superior y está supeditado a las necesidades que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale. Está conformado por:

- a) El Tribunal de la Inspección Judicial
- b) La Contraloría de Servicios
- c) La Dirección Nacional de Notariado
- d) La Secretaría General de la Corte y del Consejo Superior
- e) La Auditoría
- f) El Departamento de Información y Relaciones Públicas
- g) El Departamento de Personal
- h) El Departamento de Planificación
- i) La Dirección Ejecutiva



## *La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

---

El Poder Judicial de Costa Rica, consciente del importante papel que cumple en el Estado de Derecho, ha venido impulsando, en los últimos años, un proceso de planificación estratégica con el fin de remozar y hacer más eficiente la tutela judicial para todos los sectores sociales, y crear un clima de confianza pública, estabilidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Bajo esta premisa, la Corte Suprema de Justicia se ha involucrado en estudios de revisión de su estructura jurisdiccional y administrativa, con apoyo en los diversos órganos que lo conforman, en especial el Departamento de Planificación e, incluso, el de Auditoría. Destaca dentro de este esfuerzo la aprobación, por parte de la Corte, en abril del 2000 de un Plan Estratégico en el que se estableció la visión y la misión del Órgano Judicial en general y, por supuesto, la de la Corte Suprema de Justicia, así como sus valores, con metas y objetivos claros de corto, mediano y largo plazo. Esto sirve de

guía para la toma de decisiones, por ejemplo, la obligación de incorporar modernos estándares de servicio al cliente, rendición de cuentas y calidad en sus servicios e, inevitablemente, el rescate del verdadero sentido de la independencia.

## *Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura*

---

En Costa Rica, el Consejo de la Judicatura es un órgano de relevancia legal reconocido en el Estatuto del Servicio Judicial, luego de su modificación por la Ley de Carrera Judicial 7338, del 5 de mayo de 1993. Se trata de un órgano que si bien administrativamente depende de la Corte Suprema de Justicia, tiene independencia en lo que toca a su labor de supervisar el procedimiento de selección de funcionarios administradores de justicia, así como de regular su ingreso, traslado y ascensos, con excepción de los Magistrados. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura tiene las siguientes responsabilidades.

- a) Determinar los requisitos que deberán incluirse en cada concurso y realizar la calificación correspondiente.
- b) Enviar a la Corte Plena (en el caso de Jueces superiores) o al Consejo Superior (demás administradores de justicia), las posibles ternas que le soliciten.

- c) Convocar a concurso de antecedentes y de oposición para el ingreso y ascenso dentro de la carrera judicial, con el fin primordial de tener un registro de elegibles.

El Consejo de la Judicatura está integrado por un Magistrado, quien lo preside, un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, un miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y dos Jueces superiores. Todos nombrados por la Corte Plena, y por períodos de dos años.

De acuerdo con lo anterior, todos los nombramientos de administradores de justicia deben apegarse al procedimiento de concurso, para culminar con la confección de una terna de elegibles por parte del Consejo. Tanto la Corte como el Consejo Superior, en su caso, son los órganos encargados de elegir de entre los candidatos propuestos en la terna, sin que puedan nombrar a nadie fuera de ella.

## *Reformas constitucionales y legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia*

---

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior del Poder Judicial, se encuentra sumida en una profunda labor de análisis y replanteamiento de la forma en que se realiza la labor de administrar justicia. Como parte de este ejercicio evidentemente se han planteado por parte de diferentes sectores, la necesidad de rediseñar el modelo de administración que actualmente existe, especialmente en el rubro de la actividad administrativa de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial. Por ese motivo el listado que sigue resulta ser necesariamente provisional, dado que aún no se ha llegado a la etapa de conclusiones, ni menos se ha diseñado o puesto en ejercicio un plan de acción de reforma en esos aspectos. A ello cabe agregar que por razones económicas, se enlistan los proyectos que han superado un primer filtro legislativo y están en trámite de estudio de Comisión, pues en cuanto a los demás, no puede asegurarse que lleguen siquiera a ser analizados o discutidos a corto plazo. Dicho lo anterior cabe indicar como proyectos de

reforma constitucional y legal en trámite, en relación con el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, los siguientes:

*1. Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley Orgánica del Poder Judicial:*

El aumento de la litigiosidad, la creación de nuevas jurisdicciones y la inclusión de funciones no jurisdiccionales como la Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y la Dirección Nacional de Notariado, órganos auxiliares que fueron trasladados a la tutela del Poder Judicial, sin que variara el porcentaje que constitucionalmente se le otorga a este Poder de la República, ha generado un aumento de necesidades tanto de la Administración de Justicia, como de los órganos auxiliares, lo que hace que el 6% de los ingresos que constitucionalmente le asignan al Poder Judicial, no sean suficientes para cubrir sus objetivos. Esta situación preocupa a las autoridades del Poder Judicial, en virtud de que por problemas económicos se afecte la independencia en cuanto a sus actividades. Ante lo expuesto, se tramita una reforma al Artículo 177 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera que los órganos auxiliares cuenten con un financiamiento para sus actividades, independientemente del que le corresponde a la administración de justicia.

*2. Proyectos de ley para dotar al ente acusador Penal (Ministerio Público) de mayor autonomía:*

Se trata de varios proyectos pendientes que buscan, como denominador común, excluir a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Superior de diversas facultades, tales como el nombramiento de fiscal general, la aplicación del régimen disciplinario, etc.

*3. Proyecto de ley para regular la posibilidad de declarar privadas las votaciones de la Corte Suprema de Justicia:*

Se trata de convertir las sesiones privadas en excepciones de manera que sólo puedan darse en los casos en que la ley lo permita.

*4. Proyecto de ley para eliminar la posibilidad de la Corte Suprema de Justicia de sancionar a los Jueces por "errores graves e injustificados en la administración de justicia":*

Se trata, de acuerdo con los proponentes, de asegurar la independencia judicial del Juez del caso concreto que se ve amenazada si existe la posibilidad de que la decisión que toma en un caso pueda ser causa de una sanción por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Otros proyectos relevantes son: Ley de Cobro Judicial, Ley de Apertura de Casación Penal, Código Procesal Contencioso Administrativo, Reforma a la Ley de Notificaciones, Reformas al Código Penal, Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial Reforma Procesal Laboral, y Reforma Art. 48 Constitución Política que procura descentralizar la atención de recursos de amparo en Tribunales de Garantías en todo el territorio nacional, y Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, como producto de los acuerdos de reforma judicial concluidos en el 2005.

A modo de conclusión:

El Poder Judicial costarricense se encuentra, al momento, en un acelerado proceso de reforma, con el cual se pretende adecuar su estructura general a los requerimientos que un país con amplia experiencia democrática. A esta tendencia no escapa la Corte como cabeza del órgano judicial, y más puede señalarse

que es ella quien en muchos casos ha liderado el cambio, y propiciado la participación de los involucrados en el proyecto, a efecto de que hagan valer sus criterios en el desarrollo del programa y el mayor aprovechamiento de los recursos que se ponen a disposición del Poder Judicial para la realización de su función.